

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **REGLAMENTO DEL DECRETO SUPREMO N° 021-2009-VIVIENDA, MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LOS VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO**

#### **I. ANTECEDENTES**

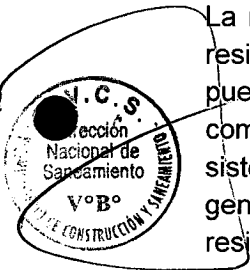
Con fecha 20 de noviembre de 2009, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, el cual aprobó los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario a fin de evitar el deterioro de las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias, equipos y asegurar su adecuado funcionamiento, garantizando la sostenibilidad de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales.

La Primera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo se establece que la norma entraría en vigencia conjuntamente con la aprobación de su Reglamento, el que será aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir de la publicación en el diario oficial El Peruano.

Mediante Decreto Supremo N° 014-2010-VIVIENDA, publicado el 21 de noviembre de 2010 en el diario oficial El Peruano, se amplió por ciento ochenta (180) días calendario el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

La necesidad de establecer actualmente una norma que regule las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario resulta imprescindible, puesto que su no aplicación genera elevados costos de operación y mantenimiento, así como la falta de compromiso por parte del Usuario No Doméstico, quienes deterioran el sistema de alcantarillado sanitario con sus descargas de aguas residuales no domésticas, generando problemas y complicaciones en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, no efectuando pago alguno por la misma.

En este sentido, el artículo 15 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, dispone que *"los usuarios de los servicios de saneamiento tienen la obligación de hacer uso adecuado de dichos servicios, no dañar la infraestructura correspondiente y cumplir con las normas que los Reglamentos de las entidades prestadoras establezcan. El daño o la depredación de los equipos e instalaciones de los servicios de saneamiento, así como el uso indebido de los mismos serán sancionados en la forma que establezca el Reglamento de la presente Ley y las disposiciones que para el efecto dicte la Superintendencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal que tuviese el infractor."*



Asimismo, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que corresponde a la autoridad sectorial competente la autorización y el control de las descargas de agua residual a los sistemas de drenaje urbano o alcantarillado.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección Nacional de Saneamiento, en el proceso de trabajar la reglamentación el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, convocó a dos talleres de retroalimentación, donde compartió las propuestas de diferentes entidades como la SUNASS, Ministerio de Economía y Finanzas, INDECOPI, Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, BID, GTZ/PROAGUA, KFW y JICA. Por lo que, en el mes de febrero de 2011, se pre publicó la propuesta de reglamentación de los VMA. Recibidos los aportes y comentarios a la propuesta de norma, resulta necesario su aprobación conforme al sustento siguiente:

## II. PROBLEMÁTICA

Actualmente, las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) del país no aplican ningún tipo de cargo o tarifa a los usuarios por descargar aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario con concentraciones de contaminantes que deterioran la infraestructura del sistema de alcantarillado sanitario o las plantas de tratamiento de aguas residuales. En cambio en países como Brasil, España y México, entre otros, se factura a los usuarios del servicio de alcantarillado un cargo por descargar aguas residuales que contienen sustancias en concentraciones que superan sus Límites Máximos Permisibles establecidos.

Algunos usuarios no domésticos realizan descargas directas o indirectas a los sistemas de alcantarillado de aguas residuales o residuos sólidos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causan por si solos o por interacción con otras descargas algún tipo de daño, peligro e inconveniente a los sistemas de alcantarillado y a las plantas de tratamiento de aguas residuales.

Las elevadas concentraciones de DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, generan el deterioro de los sistemas de alcantarillado, incrementando sus costos de operación y mantenimiento, reduciendo su vida útil a la que fueron proyectadas; mientras que los demás parámetros como temperatura, metales pesados, sulfuros, cromo, amonio, ácidos, entre otros, deterioran totalmente el proceso biológico de tratamiento, por lo que no debería permitirse el ingreso de aguas residuales que contengan estos últimos parámetros.

La Dirección Nacional de Saneamiento en el proceso de trabajar la reglamentación, convocó a dos talleres de retroalimentación, donde compartió los avances de dicha propuesta a diferentes entidades como la SUNASS, Ministerio de Economía y Finanzas, INDECOPI, Gerentes Generales y Gerentes de Operaciones de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, BID, GTZ/PROAGUA, KFW y JICA. Por lo

cual, en el mes de febrero de 2011, se prepublico la propuesta de reglamentación de los VMA.

### III. PROPUESTA

Para efectos de la aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA y la presente propuesta de Reglamento, se ha considerado establecer dos (02) tipos de parámetros para los Valores Máximos Admisibles (VMA):

- En el primer grupo de parámetros<sup>1</sup>, se propone cobrar a los Usuarios No Domésticos el pago adicional por el exceso de concentración a los parámetros siguientes: (i) Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), (ii) Demanda Química de Oxígeno (DQO), (iii) Sólidos Suspendidos Totales (SST), (iv) Aceites y Grasas. La metodología para la determinación de los pagos adicionales por exceso de concentración, será elaborada y aprobada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y/o el ente regulador competente según sea el caso, los cuales serán incorporados en el reglamento de prestación de servicios correspondiente; y,
- En el segundo grupo de parámetros<sup>2</sup>, se consideran Valores Máximos Admisibles (VMA), que no podrán ser sobrepasados por ningún motivo. Estos parámetros, están formados generalmente por metales pesados, compuestos tóxicos y contaminantes.

La propuesta de Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, contiene Disposiciones Generales, Obligaciones y Derechos de los Usuarios No Domésticos que hacen uso de la red de alcantarillado sanitario y de las EPS o las entidades que hagan sus veces, descripción de los Valores Máximos Admisibles propiamente dichos, descripción de las descargas permitidas y las no permitidas en la red de alcantarillado sanitario. Además contiene un capítulo destinado al pago adicional, la inspección y control, monitoreo y evaluación, el Registro de Usuarios No Domésticos, el procedimiento para ello, los requisitos, plazos, y evaluación de los documentos presentados ante el área pertinente del prestador de servicios de saneamiento.

Esquemáticamente, la propuesta de Reglamento establece tres (03) etapas:

- a) La primera etapa corresponde a la denominada "Registro del Usuario No Doméstico", que se inicia cuando el Prestador de Servicios de Saneamiento, solicita una Declaración Jurada al Usuario No Doméstico, en la cual se consignan los datos generales así como una caracterización de sus descargas de aguas residuales, que luego de ser evaluados, culmina cuando el prestador de servicios de saneamiento emite un "Código del Usuario No Doméstico". El Reglamento establece todos los procedimientos, plazos y condiciones necesarios para su implementación.

<sup>1</sup> Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA

<sup>2</sup> Anexo N° 02 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA

b) La segunda etapa, denominada "Monitoreo y Evaluación", se inicia evaluando los resultados presentados en la Declaración Jurada, correspondiente a los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA los cuales se efectúan de manera simultánea:

- Evaluación de los parámetros señalados en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA<sup>3</sup>. Para esta evaluación existen dos (02) casos:

- Cuando las descargas de aguas residuales no superan los parámetros de los Valores Máximos Admisibles (VMA), se procederá a actualizar el registro del Usuario No Doméstico y culmina este procedimiento; y,
- Cuando las descargas de aguas residuales si superan los parámetros de los Valores Máximos Admisibles (VMA), el prestador de servicios de saneamiento, procede a realizar el cobro del pago adicional por exceso de concentración de los parámetros correspondientes, obligando al Usuario No Doméstico a pagar por este concepto, y a tratar sus descargas de aguas residuales no domésticas para no exceder los Valores Máximos Admisibles (VMA), previo análisis de la descarga confirmando este hecho.

- Evaluación de los parámetros señalados en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA. Para esta evaluación, existen dos (02) casos:

- Cuando las descargas de aguas residuales no superan los parámetros de los Valores Máximos Admisibles (VMA), se actualiza el registro de Usuario No Doméstico y culmina este procedimiento; y,
- Cuando las descargas de aguas residuales si superan los parámetros de los Valores Máximos Admisibles (VMA), el prestador de Servicios de Saneamiento, procede a realizar el cierre del servicio de alcantarillado sanitario, obligando al Usuario No Doméstico en el más breve plazo, a tratar sus descargas de aguas residuales no domésticas para no exceder los Valores Máximos Admisibles (VMA), previo análisis de las descargas confirmando este hecho.

c) La tercera etapa, denominada "Muestra Inopinada" se inicia, cuando en base a criterios técnicos del Prestador de Servicios de Saneamiento, éste decide evaluar algún parámetro específico de los Valores Máximos Admisibles (VMA), correspondiente a cualquiera de los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA<sup>4</sup>, los cuales se pueden hacer de manera simultánea, de ser el caso, para lo cual el prestador de servicios de saneamiento solicita a un laboratorio acreditado ante el INDECOPI tomar la muestra

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Límites Máximos Admisibles.

inopinada y evaluar los resultados correspondientes, estableciéndose por cada anexo, el siguiente proceso:

- Evaluación de los parámetros señalados en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA<sup>5</sup>. Para esta evaluación de la toma de muestra inopinada existen dos (02) casos:

- Cuando las descargas de aguas residuales no superan los parámetros de los Valores Máximos Admisibles (VMA), se actualiza el registro de usuario no doméstico, pagando en este caso el prestador de servicios de saneamiento el costo de los análisis de la toma de muestra inopinada, con lo que culmina el procedimiento; y,
- Cuando las descargas de aguas residuales si superan los parámetros de los Valores Máximos Admisibles (VMA), el prestador de servicios de saneamiento, procede a realizar el cobro del pago adicional por exceso de concentración de los parámetros correspondientes, así como el cobro por el costo de los análisis de la toma de muestra inopinada, obligando al Usuario No Doméstico a pagar por dichos conceptos, y tratar sus descargas de aguas residuales para no exceder los Valores Máximos Admisibles (VMA), previo análisis confirmando este hecho.

- Evaluación de los parámetros señalados en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA<sup>6</sup>. Para esta evaluación de la toma de muestra inopinada existen dos (02) casos:

- Cuando las descargas de aguas residuales no superan los parámetros de los Valores Máximos Admisibles (VMA), se actualiza el registro de Usuario No Doméstico pagando en este caso el prestador de servicios de saneamiento el costo de los análisis de la toma de muestra inopinada, culminando el procedimiento; y,
- Cuando las descargas de aguas residuales si superan los parámetros de los Valores Máximos Admisibles (VMA), el prestador de servicios de saneamiento procede a realizar el cierre del servicio de alcantarillado sanitario, obligando al Usuario No Doméstico a pagar por los costos de los análisis de la toma de muestra inopinada de los parámetros que superan los Valores Máximos Admisibles (VMA); además, en el más breve plazo deberá mejorar o realizar el tratamiento de sus descargas de aguas residuales no domésticas para no exceder los Valores Máximos Admisibles (VMA), previo análisis de las descargas confirmando este hecho.



<sup>5</sup> Ídem.

<sup>6</sup> Ídem.

Por lo expuesto, el presente Reglamento tiene por objeto regular las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, a fin de evitar el deterioro de los sistemas de alcantarillado sanitario y asegurar su adecuado funcionamiento y tratamiento de aguas residuales, garantizando la sostenibilidad del tratamiento de las aguas residuales, estableciendo los procedimientos a ser aplicados por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los usuarios no domésticos.

### ANALISIS COSTO - BENEFICIO

Con la aprobación del presente reglamento se regulará las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, permitiendo que las redes de alcantarillado sanitario, instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias, equipos y cualquier mecanismo relacionado al mismo, operen adecuadamente, generando una sustancial disminución de los costos adicionales que se pueden presentar cuando exista sobrecarga adicional debido a la presencia de concentraciones de metales pesados y compuestos potencialmente tóxicos, parámetros que se prohíben y se especifican en los Anexos N° 1 y Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA<sup>7</sup>.

Además, las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento o las entidades que hagan sus veces, tendrán la oportunidad de obtener mayores ingresos para las acciones de mantenimiento y operación de los sistemas de alcantarillado, a través del control y monitoreo de los Valores Máximos Admisibles, establecidos en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

El presente Proyecto no implica la generación de gastos ni costos para el Estado.

### EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto Supremo tiene por finalidad reglamentar el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, complementando así el marco legal del sector saneamiento, respecto al control y monitoreo de las descargas de las aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, propiciando la aplicación de normas especiales para determinados usuarios, en coordinación con una red de instituciones que velarán por su cumplimiento.

<sup>7</sup> Por medio del cual se aprobaron los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario.